

**COLEGIO ALBERTO MOLINA CASTILLO
CATILLO - PARRAL**



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2018

TÍTULO I: ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1º

El Decreto 511 del 8 de mayo de 1997, el Decreto 107 el año 2003, EL Decreto 112 de abril de 1999 y el decreto exento 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educativos para que en el marco de la Reforma Educativa, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Primero a Octavo año de Enseñanza Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y Tercero y Cuarto de Enseñanza Media respectivamente.

ARTÍCULO 2º

Este documento contiene un marco reglamentario mínimo que orienta las normativas educacionales de evaluación y promoción del Colegio Alberto Molina Castillo. Se debe aplicar a los niveles de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, comprenderá el periodo marzo 2018 a marzo 2019 y será modificado cada vez que se produzcan cambios en la Unidad Educativa.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 3º

Siendo el proceso educativo una actividad compartida entre la escuela y la familia, será deber de la Unidad Educativa, comunicar al 31 de marzo de cada año escolar las principales disposiciones contenidas en este Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, a la Dirección provincial de Educación, a los padres, apoderados, alumnas y alumnos del Establecimiento.

ARTÍCULO 4º

La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

ARTÍCULO 5º

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y en periodos semestrales. Las actividades de talleres tendrán calificaciones y su promedio se incluirá como una calificación, en aquella asignatura relacionada con él.

ARTÍCULO 6º

Se evaluará diferenciadamente a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes, proceso debidamente documentado mediante informe psicopedagógico. Será responsabilidad de las especialistas y coordinadores, entregar la información actualizada al Consejo de Profesores y registrar en libro de clases nómina de estos alumnos con su respectivo diagnóstico.

ARTÍCULO 7º

Tanto para la Ens. Básica como para la Ens. Media, la Dirección del Colegio, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la **eximición** parcial o total de alguna asignatura o actividad de aprendizaje del Plan de Estudios, a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados. (Dcto. Exento 158/1999). Será responsabilidad del Profesor jefe, en conocimiento de la realidad de sus estudiantes, la tramitación de esta situación. El o los documentos de respaldo deberán quedar en un archivo en la UTP y un escrito de la resolución en el expediente del alumno.

La eximición de un estudiante de una asignatura no lo libera de las siguientes obligaciones:

- Permanecer físicamente en el lugar en que se desarrolla la clase.
- Participar activamente en la asignatura eximida, de acuerdo a sus áreas descendidas.
- Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los reglamentos del establecimiento, durante el desarrollo de la clase de la asignatura eximida.

ARTÍCULO 8º

En casos de enfermedad grave prolongada y embarazo adolescente, será responsabilidad de la UTP y Profesor Jefe, solicitar a los docentes de asignatura temarios de contenidos y realizar una calendarización de, a lo menos 1 evaluación semestral que resuelva la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 9º

En el caso de la asignatura de Religión, el apoderado debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula, su deseo que se imparta el tipo de credo a su pupilo(a) o la eximición total de ella. En dichos casos, el estudiante deberá estar presente en el horario de la asignatura, pero podrá tener la opción de asistir al CRA a realizar trabajo pedagógico de su elección.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 10º

La Evaluación se entenderá siempre como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, y realizar una adecuada retroalimentación del Proceso Enseñanza Aprendizaje, lo que nos llevará a revisar y readecuar el currículo de acuerdo a nuestra realidad escolar, garantizando un mejor rendimiento en cada uno de nuestros alumnos.

ARTÍCULO 11º

Los principios que sustentan el proceso de la evaluación en el establecimiento son:

11.1 Integral: La evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del curriculum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del (la) alumno(a) en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

11.2 Continua: Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa o de instrucción, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso enseñanza y aprendizaje. Por ser un proceso complejo e importante, la evaluación compromete a todos los que participan en el proceso educativo: profesor, alumno(a), autoridades técnicas, apoderados, etc.

11.3 Acumulativa: La evaluación debe considerar los resultados de los aprendizajes previos, a fin de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los(as) alumnos(as).

11.4 Meta evaluación: La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos.

ARTÍCULO 12º

El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes se realizará de los siguientes tipos o formas:

12.1 Diagnóstica o Inicial: No será calificada y tendrá como objetivo determinar la presencia o ausencia de conductas o conocimientos previos requeridos para el inicio de una nueva situación de aprendizaje.

12.2 Formativa o de Proceso: No será calificada y tendrá como objetivos determinar el logro de los objetivos establecidos en una unidad de aprendizaje, detectar aquellos casos en que es necesario retroalimentar y/o utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de aprendizaje.

12.3 Acumulativa o Sumativa: Tiene como objetivo determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente, calificar mediante instrumentos de evaluación y proporcionar antecedentes para la calificación de los(as) alumnos(as) y su promoción.

De la evaluación sumativa se debe considerar:

- Todas las evaluaciones semestrales de los estudiantes serán coeficiente 1
- Su resultado se expresará en término de logros de objetivos, de acuerdo a una calificación numérica de 1,0 a 7,0, con una exigencia de 60% para la calificación 4,0.
- Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregadas a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles de clases. (No debiera aplicarse una nueva evaluación sin que antes los estudiantes hayan conocido y revisado la evaluación anterior).

Situaciones especiales: En caso que un estudiante faltare a una evaluación y tuviera justificación oportuna para ello, dicha evaluación se le aplicará en un horario posterior acordado entre él y el profesor de asignatura, considerándosele escala normal de calificaciones. Si no se presentara a la evaluación en la fecha acordada, quedará en situación de ausencia a evaluación sin justificación.

Una inasistencia se considerará justificada si:

- Se presenta certificado médico, en Inspectoría o Dirección, dentro de las 48 horas siguientes a la ausencia.
- Por razones de fuerza mayor, duelo, viaje impostergable, el apoderado da aviso personalmente a Dirección o Profesor Jefe.
- El estudiante se encuentra fuera del Establecimiento, representándolo en algún evento.

Si un estudiante no se presenta a una evaluación y no existe justificativo por ello, la evaluación se le aplicará según un horario establecido por el profesor y con nivel de exigencia de un 70%. El alumno que nuevamente no se presente a dicha evaluación, será calificado con nota mínima, previa información al profesor jefe y al apoderado.

Si un estudiante se negara a rendir un proceso evaluativo, estando presente en la sala de clases, se considerará que el alumno está faltando a la normativa escolar, se registrará la observación en la hoja de vida y la evaluación corresponderá a la calificación mínima (1,0), lo que será comunicado al apoderado por el profesor jefe.

En caso que un estudiante sea sorprendido entregando información referida a las respuestas de la evaluación o utilizando “torpedo” escrito o usando cualquier otro medio como celular, se procederá al retiro de la prueba y se calificará con nota mínima. Del mismo modo se procederá en caso que un alumno(a) presente trabajos ajenos como si fueran propios. En ambos casos, se dejará constancia en el libro de clases y se informará al Profesor Jefe, la UTP y Dirección, para que este último cite y comunique al apoderado de tal situación.

12.4 Diferenciada: Se considera como Evaluación Diferenciada de los(as) alumnos(as), a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos objetivos.

Proporciona calificaciones coeficiente 1, que será el nivel de logro de avance de los aprendizajes esperados, aplicando diversos procedimientos y/o instrumentos evaluativos, adecuados a las características de las dificultades de los alumnos en las distintas asignaturas o actividades de aprendizaje. Pretende favorecer el que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de alumnos(as) que presenten dificultades permanentes.

El diagnóstico de un estudiante con NEE deberá ser avalada por documentación oficial de especialistas, la que permanecerá en registro del PIE. Su detección se iniciará con la derivación que realice el profesor jefe, previa información de los docentes de asignatura. La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada, sólo por él o los especialistas tratantes, a través de un informe escrito.

ARTÍCULO 13º

Los estudiantes podrán ser sometidos a diversos tipos de instrumentos evaluativos:

- Pruebas escritas objetivas y/ o de desarrollo.
- Pruebas de desarrollo oral.
- Trabajos de investigación con o sin exposición.

ARTÍCULO 14º

La evaluación de los objetivos transversales estarán insertos al evaluar el proceso y las actividades en las distintas asignaturas y estará orientado prioritariamente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes y comportamiento de los estudiantes.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15º

Los resultados de las evaluaciones semestrales, final y general, serán expresados en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Las calificaciones serán referidas sólo a rendimiento escolar y no a comportamiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 16º

La calificación de la asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar e los estudiantes (DSE 924/83). La calificación final se expresará en conceptos.

ARTÍCULO 17º

Los estudiantes del Colegio Alberto Molina Castillo serán calificados en periodos semestrales lectivos de la siguiente forma:

a) Calificaciones parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.

b) Calificaciones semestrales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, con aproximación de la centésima a la décima superior más cercana.

c) Calificaciones finales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales con aproximación de la centésima a la décima superior más cercana.

d) Promedio general: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en las asignaturas del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, aproximando la centésima a la décima más cercana.

ARTÍCULO 18º

En el transcurso de cada semestre lectivo, se consignará el siguiente número de calificaciones como mínimo:

Asignaturas con 4 ó más horas semanales	5 calificaciones
Asignaturas con 2 ó 3 horas semanales	3 calificaciones
Asignaturas con 1 hora semanal	2 calificaciones

ARTÍCULO 19º

Para las calificaciones, queda establecido que:

- Los estudiantes serán informados previamente sobre la fecha de cada evaluación.
- Se podrá fijar hasta un máximo de dos evaluaciones parciales del área científico-humanista para un mismo día, esto no obsta a que pueda incluirse una tercera del área artístico-deportiva.

ARTÍCULO 20º

Al término del año escolar no se aplicará ningún procedimiento final de evaluación o examen en las asignaturas del plan de estudios.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21º

Para la promoción de los estudiantes del Colegio Alberto Molina Castillo, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas del plan de estudios correspondientes a cada curso y nivel.

ASISTENCIA

a. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas por el calendario escolar anual.

b. Sin embargo, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia.

LOGRO DE OBJETIVOS

a. Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su curso y nivel.

b. Serán promovidos todos los estudiantes desde 1º Básico a 4º de Enseñanza Media que no hayan aprobado 1 asignatura, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 , incluyendo el promedio de la asignatura reprobada.

b. Serán promovidos todos los estudiantes de 1º de Ens. Básica a 4º de Ens. Media que no hayan aprobado 2 asignaturas del plan de estudios, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.

c. Pese a lo anterior, queda establecido que para 3º y 4º medio, si las asignaturas reprobadas corresponden a Lenguaje y/o Matemática, los estudiantes serán promovidos siempre que su promedio general de curso sea igual o superior a 5,5, incluyendo las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 22º

El Director del Establecimiento, asesorado por UTP y Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes dentro del período escolar, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento

ARTÍCULO 23º

Todas las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes, deberá quedar resueltas dentro del período del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 24º

Una vez finalizado el proceso, es decir, al término del año escolar, El Colegio Alberto Molina Castillo, confeccionará a todos los estudiantes, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente a la promoción del estudiante. Una copia de este documento permanecerá en el Colegio y otra será entregada al Apoderado Titular en fecha dispuesta por cronograma anual de actividades.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25º

El Director en conjunto con el Consejo de Profesores, evaluarán la presente normativa al término de cada año lectivo. Este Reglamento podrá ser modificado en cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial antes del 31 de marzo de cada año.